



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas :- De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIONES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1992	Lunes 10 de febrero
		Número 27

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE RECAUDACION

Anuncio sobre gestión de Tributos Municipales

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el art. 96, determina el cuadro de tarifas obligatoriamente exigible en el impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, faculta su modificación por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y autoriza a los Ayuntamientos para incrementar las cuotas mediante la aplicación de coeficientes sobre las mismas.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992 no modifica el cuadro de tarifas del referido art. 96, excepto en aquellos Ayuntamientos que hayan aprobado incrementos de cuotas para 1992.

Al objeto de proceder por este Servicio a la confección de los Padrones fiscales para el año actual y recaudación del impuesto, se dictan las siguientes instrucciones:

— Documentación que deben entregar los Ayuntamientos:

a) Municipios que tienen mecanizado el Padrón:
 — Fotocopias de las altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio, correspondiente al año 1991.

— Un listado con las correcciones de errores a introducir en el Padrón de 1992; nombre, potencias, matrículas, etc.
 — Cuadro de Tarifas a aplicar.

b) Municipios que no tienen mecanizado el Padrón:

— Padrón aprobado para el año 1991.
 — Resto de documentación especificada en el apartado a).

Plazo de presentación: Los Ayuntamientos que deseen que el cobro del impuesto se realice en la 1.ª cobranza (meses de abril y mayo) deberán enviar la documentación antes del día 25 de febrero. Los que opten por la 2.ª cobranza (mes de octubre y noviembre), enviarán la documentación antes del 1.º de abril.

Recaudación de otros Tributos Municipales: Los Padrones Fiscales por suministro de agua, recogida de basuras, alcantarillado y Tributos Varios, deberán presentarse en la Oficina del Servicio de Recaudación (Palacio Provincial), durante el mes de junio.

Dado que, todo Padrón tiene que ser informatizado y que los recibos tienen que estar en el mes de agosto en la Zona de

Recaudación, es necesario el cumplimiento de los plazos indicados, en caso contrario no se podrá efectuar la cobranza.

Burgos, 3 de febrero de 1992. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 488. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 19 de noviembre de 1991. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrado; y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado Suplente, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación n.º 49/91, dimanante de menor cuantía n.º 87/89, sobre acción confesoria de servidumbre, del Juzgado de 1.ª Instancia de Salas de los Infantes, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia 15/1/91, han comparecido, como demandante apelante, Luis Contreras Camarero, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Burgos, representado por el Procurador José M.ª Manero de Pereda, y defendido por el Letrado Jesús Barrio Marín; no han comparecido las demandadas apeladas Victoria y Mercedes Contreras Camarero, vecinas de Madrid, por lo que en cuanto a las mismas se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Revocar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia de Salas de los Infantes y, en estimación del recurso y de la demanda, dictar otra en su lugar, por la que se declara que la finca descrita con el número 17 de la escritura de 29 de agosto de 1985 — documento número 2 de los aportados con la demanda — de la que es propietario el actor, tiene el derecho de luces sobre las fincas 9 y 13, descritas en la misma escritura, pertenecientes a las demandadas, estando éstas obligadas a constituir en sus fincas un patio de luces de 2 metros, a partir de la pared medianera y se condena, en su consecuencia, a dichas demandadas a retirar los voladizos sobre sus fincas construidos y a remeter la construcción efectuada, de forma que medien los dos metros,

medidos desde la parte exterior de la pared medianera, entre la finca ya mencionada del actor y de las de las demandadas. Todo ello con expresa imposición a dichas demandadas de las costas de la primera instancia y sin hacer especial declaración de las causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a las no comparecidas en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellos, Erasmo Acero Iglesias. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación personal a las demandadas, incomparecidas en esta instancia, doña Victoria y doña Mercedes Contreras Camarero, expido y firmo el presente en Burgos, a 28 de noviembre de 1991. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

7302. — 7.920

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado de divorcio número 458/91, promovidos por M.^a Encarnación Berezo Ramírez, contra Joaquín Alvarez Llorente, se ha acordado citar al demandado Joaquín Alvarez Llorente, para el día 21 de febrero de 1992, a las 10,00 de la mañana, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de absolver posiciones.

Y se expide el presente para que sirva de citación al demandado, hoy en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 23 de enero de 1992. — La Secretaria (ilegible).

507. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de jura de cuentas, seguidos en este Juzgado al número 113/91, a instancia del Procurador señor Cobo de Guzmán, contra Castellana Squash S. A.; don Domingo López Cruzado y don Enrique Marín Gorbea, sobre reclamación de cantidad por cuantía de 334.669 pesetas, con fecha 17 de diciembre, se ha practicado la diligencia de embargo acordada en los presentes autos sobre los siguientes bienes:

1. Local sito en la planta baja de la casa número 33 de la Avenida Palencia, de esta ciudad, en el supuesto de que sea propiedad de la Sociedad deudora.

2. Los bienes que integran el negocio que gira en dicho local en el nombre de Castellana Squash y que se relacionan a los números 5, 6, 7 y 8.

3. Un vehículo Ford Orión, matrícula BU-5869-H, propiedad de don Domingo López Cruzado.

4. La cantidad que según nuestras noticias se halla en poder de don José Ignacio Sáiz Herrera, como consecuencia de operación realizada con su intervención entre Castellana Squash y don Javier Martínez Callejo.

5. Sauna Freixanet.

6. Jacuzzi.

7. Televisión Sony-Triniton CCT.

8. Video Panasonic.

9. El sobrante de las subastas que han de celebrarse en el juicio de cognición número 1/90, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 8, seguido por Sociedad Civil Victoria Amigo Ortega, contra Castellana Squash.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 18 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible).

7563. — 6.840

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

En autos de juicio de cognición número 349/91, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Burgos, a instancia de Aplicaciones Técnicas e Industriales Ignacio Cabello, S. A., contra don Antonio Burgos Barragán, fallecido, y contra otros; y en resolución del día de la fecha, he acordado emplazar a los herederos de don Antonio Burgos Barragán, para que en el término de seis días comparezcan en autos y contesten a la demanda por medio de Abogado, bajo los apercibimientos legales, caso de no verificarlo.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los herederos de don Antonio Burgos Barragán, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 19 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible).

7620. — 3.000

En resolución del día de la fecha, dictada por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Burgos, en autos de divorcio número 592/89, seguidos a instancia de doña Yolanda Martínez Córdoba, contra D. Argenis de Jesús Hidalgo Enríquez, en ignorado paradero, he acordado emplazar al demandado, cuyo domicilio se desconoce, para que, en el improrrogable término de veinte días se persone en autos por medio de Abogado y Procurador, y conteste a la demanda, haciéndole saber que la copia de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado, don Argenis de Jesús Hidalgo, cuyo domicilio se desconoce, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 18 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible).

7564. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Cédula de notificación y requerimiento

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 97/90, sobre reclamación de 338.509 pesetas de principal, más otras 250.000 pesetas calculadas para intereses y costas, a instancia de Sociedad de Garantía Recíproca Castellano Leonesa (Sogacal S.G.R.), representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde; contra don Francisco González Fernández y doña Margarita Ruiz Cendón, cuyo último domicilio lo tuvieron en Palencia, calle Virgen de la Esperanza n.º 3, en la actualidad en ignorado paradero, en los que por providencia de esta fecha, he acordado requerir a citados demandados para que en el término de 6 días, presenten en Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a los demandados don Francisco González Fernández y doña Margarita Ruiz Cendón, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente que firmo en Burgos, a 20 de diciembre de 1991. — El Magistrado Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria Judicial (ilegible).

7621. — 3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber:

Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 103/90, seguido a instancia de Sociedad Anónima de Aduanas, Depósitos y Transportes (S.A.A.T.), representada por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera contra Fersal Agroalimentaria, S. A., cuyo último domicilio conocido fue Polígono Industrial Gamonal-Villayuda, Navimbusa, 2829, Burgos, en reclamación de 2.667.267 pesetas de principal y, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, el vehículo que luego se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 30 de marzo próximo, a las 10,00 de la mañana.

En segunda subasta el día 30 de abril próximo, a las 10,00 de la mañana.

En tercera subasta el día 29 de mayo próximo, a las 10,00 de la mañana.

Y ello para el caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con la rebaja del 25% del tipo para la segunda y sin sujeción a tipo la tercera.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, según el precio de la tasación del vehículo, que ha sido de 950.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la sede del Juzgado con resguardo de haberse consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, el 20% del precio de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la subasta se celebrará en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Los autos y las certificaciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Camión furgón Citroen.

Modelo C-25-D.

Matrícula B-4752-M.

Tasado en 950.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación igualmente a la demandada Entidad Mercantil Fersal Agroalimentaria, Sociedad Anónima, actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 22 de enero de 1992. — El Magistrado Juez, en funciones, María Luisa Abad Alonso.

561. — 7.740

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Ramón Blanco Fernández, Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil al número 295/91 a instancia de don Faustino Gabarri Gracia, representado por el Procurador don Albeito Martínez Otaduy, contra don Miguel Jiménez Hernández, Cía. Unión Peninsular de Seguros, y Consorcio de Compensación de Seguros, sobre reclamación de cantidad.

Que por propuesta de providencia de fecha 23 de diciembre de 1991, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado convocar a las partes para la celebración de comparecencia, señalándose a tal efecto, el día 12 de febrero, a las 11,00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándose a las partes para dicho acto en legal forma, haciéndose saber al demandado don Miguel Jiménez Hernández, que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación al demandado referido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, otro ejemplar en el tablón de anuncios del Juzgado, expido el presente en Miranda de Ebro, a 27 de enero de 1992. — El Juez, José Ramón Blanco Fernández. — El Secretario (ilegible).

578. — 3.600

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia número 2 de Aranda de Duero, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de menor cuantía número 3/92, seguidos a instancia de don Rafael Sastre Pérez y doña Marcelina Gómez Portugal, contra don Juan José Fiel Ramos, doña María Angeles Balbás Casado, don Angel Fiel Ramos, doña María Calleja Torre, Herederos de don Angel Fiel Ramos y doña Josefa Fiel Ramos, sobre acción declaratoria, por la presente cédula se emplaza a los Herederos de Angel Fiel Santos, a fin de que en el plazo improrrogable de diez días, comparezcan en los autos referenciados mediante Abogado y Procurador, y contesten a la demanda, con apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado tiene a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados Herederos de don Angel Fiel Santos, expido la presente en Aranda de Duero, a 15 de enero de 1992. — El Secretario (ilegible).

563. — 3.420

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en autos número 1829/91, seguidos a instancia de don Pedro Velasco González contra Construcciones González y otros, sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para que el día 17 de marzo, a las 11,00 horas de su mañana, comparezcan ante este Juzgado para celebrar acto de conciliación y, el mismo día, seguidamente, para juicio,

de no haber avenencia en el primero, debiendo concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse. - Burgos, a 17 de enero de 1992.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa Construcciones Pedro González Ruiz, la cual está en desconocido domicilio, habiendo sido el último en calle Vitoria 251, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Burgos, 17 de enero de 1992. — El Secretario (ilegible).
449. — 3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédulas de notificación y citación

En autos número 1977/91, seguidos por doña María Angeles Carrasco Azcona, contra Eduardo González Gil, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social núm. 2 de Burgos, don Juan Jesús Larena Chave, la siguiente:

«Providencia: Magistrado Juez, señor Larena Chave. - En Burgos, a 19 de diciembre de 1991. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón el escrito a que hace referencia la anterior diligencia. Se tiene por instado el incidente de no readmisión. Cítese a las partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social para el próximo día 27 de febrero, a las 13,15 horas de su mañana, fecha en la que tendrán lugar los autos de conciliación y juicio, en su caso.

Notifíquese este proveído a las partes, dándose por citadas para dicho día y hora, haciendo entrega a los demandados de la copia del escrito presentado por la parte actora.

Lo mandó y firma S. S.^a. Doy fe».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Eduardo González Gil, cuyo domicilio era en Burgos, calle Santander 19, 3.^a, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 19 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible).

566. — 4.140

En autos número 1928/91, seguidos por don Manuel Leiro Herrero, contra César Suárez Cejudo, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Larena Chave, la siguiente:

«Providencia: Magistrado Juez, señor Larena Chave. - En Burgos, a 20 de diciembre de 1991. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón el escrito a que hace referencia la anterior diligencia. Se tiene por instado el incidente de no readmisión. Cítese a las partes de comparecencia ante este Juzgado de lo Social para el próximo día 3 de marzo, a las 13,15 horas de su mañana, fecha en la que tendrán lugar los autos de conciliación y juicio, en su caso.

Notifíquese este proveído a las partes, dándose por citadas para dicho día y hora, haciendo entrega a los demandados de la copia del escrito presentado por la parte actora.

Lo mandó y firma S. S.^a. Doy fe».

Y para que sirva de notificación y citación en forma legal al demandado don César Suárez Cejudo, cuyo último domicilio era en Burgos, calle Pedro Alfaro, n.º 2, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 20 de diciembre de 1991. — El Secretario (ilegible).

565. — 3.960

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

Normas Subsidiarias de Planeamiento

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1992, ha acordado aprobar inicialmente y someter a información pública durante el plazo de un mes las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Burgos, a fin de que en relación con las mismas puedan presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Asimismo, de resultados del acuerdo Plenario de 25 de enero de 1992 y el Decreto de 30 de enero de 1992 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se ha dispuesto la suspensión de licencias en el término municipal de Burgos hasta la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que serán de aplicación en tanto no se apruebe definitivamente el Plan General.

Burgos, a 7 de febrero de 1992. — El Alcalde, José María Peña San Martín.
718. — 3.000

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de febrero de 1992, ha acordado someter a información pública durante el plazo de un mes el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado provisionalmente mediante acuerdo plenario municipal de 28 de diciembre de 1984, con las modificaciones que a continuación se indican, a fin de que en relación con las mismas puedan presentarse alegaciones, sobre las que se pronunciará el Ayuntamiento antes de interesar la aprobación definitiva ante la Comunidad Autónoma.

Modificaciones que se dicen.—

1. - Las figuradas en el anexo del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de diciembre de 1984 por el que se aprueba provisionalmente el Plan General.

2. - Las que se recogen en el acuerdo plenario municipal de 23 de septiembre de 1985, propuestas por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León.

3. - Las que resultan de la Orden de 27 de septiembre de 1985 de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana.

4. - Las que se derivan de la estimación de los recursos de reposición interpuestos contra la Orden aprobatoria del Plan General por los recurrentes siguientes:

— Carmen Esteve García y otros, respecto a la delimitación de suelo urbano en el Barrio de Villatoro.

— Vekaplast Ibérica (suelo urbano en Barrio de Villafra).

— Ufac Hispania (ordenanza de edificación y etapa de ejecución en calle Abad Maluenda).

— José Andrés Cuesta Para (calificación de suelo industrial en la trasera de la fábrica Firestone).

— Fernando Villalain Braceras (cambio de ordenanza de edificación en calle Juan Albarellos).

Asimismo, de resultados del acuerdo Plenario de 25 de enero de 1992 y del Decreto de 30 de enero de 1992 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León se ha dispuesto la suspensión de licencias en el término municipal de Burgos hasta la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, que serán de aplicación en tanto no se apruebe definitivamente el Plan General que se somete a nueva información pública.

Burgos, a 7 de enero de 1992. — El Alcalde, José María Peña San Martín.
719. — 7.920

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1991, prestó su aprobación inicial a las modificaciones introducidas en las Ordenanzas Fiscales que se citan, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 al 27 y 93 al 100 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre:

Número 201.- Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Número 205.- Reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Número 209.- Reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Número 213.- Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales

Número 504.- Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Los expedientes relativos al citado acuerdo fueron expuestos al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la Provincia número 241, de fecha 19 de diciembre de 1.991 y en el Diario de Burgos de fecha 23 de diciembre de 1.991. Durante el plazo reglamentario de 30 días hábiles, comprendidos entre el 20 de diciembre de 1.991 y el 27 de enero de 1.992, ambos inclusive, no se presentaron ninguna clase de reclamaciones ni objeciones contra tales expedientes.

A los efectos previstos en el artículo 17-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas es del tenor siguiente:

Burgos, 29 de enero de 1.992. — El Alcalde-Presidente, Fdo.: José M^a Peña San Martín.

551. — 3.105

Número 201. - Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88,

de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2. - 1. Constituye el objeto de esta exacción la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público que estén gravados por otra Tasa o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III. DEVENGO

Art. 3. - La obligación de contribuir nacerá en el momento de la presentación del documento a trámite, o en el de la expedición y entrega de aquéllos que hayan sido solicitados o provocados a instancia o en beneficio de parte, que no disfrute de exención subjetiva.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4. - 1. Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación o expedición de los documentos gravados.

2. El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación, el carácter de mandatario del sujeto pasivo, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta Ordenanza.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5. - La percepción de la Tasa regulada en la presente Ordenanza se regirá por las siguientes Tarifas:

	<i>Pesetas</i>
5.1. <i>Certificaciones, expedientes y análogos</i>	
5.1.1. Bastanteo de poderes y otros documentos, suscrito por el Secretario de la Corporación	1.500
5.2. <i>Obras en el Término Municipal</i>	
5.2.1. Expedición de certificados de comprobación final de obra	1.425
5.2.2. Licencias provisionales que pudiera conceder la Alcaldía-Presidencia para apertura de zanjas y calicatas en la vía pública que demanden urgencia	1.425
5.3. <i>Licencias y documentos varios</i>	
5.3.1. De taxis, ambulancias, vehículos fúnebres, etc.:	
a) Concesión de licencia o primer otorgamiento	250.000
b) Transmisiones de licencia:	
En virtud de sucesión causada por fallecimiento	25.000
A favor de conductores asalariados que lleven un mínimo de cinco años	250.000
A favor de terceros, de licencias ya concedidas	250.000
5.3.2. Las autorizaciones concedidas para sustituciones de coches sin cambio de concesionario	5.000

	<i>Pesetas</i>	
5.3.3.	Licencias relativas a las condiciones de un establecimiento o local, cuando hubiere cambiado de titular sin modificación de la actividad o giro que en él se viniere desarrollando	15.000
5.3.4.	Guías de pertenencia de carabinas de aire comprimido	1.000
5.3.5.	Fotocopias de documentos, cada página	10
5.3.6.	Un juego completo de Ordenanzas	5.000
5.3.7.	Un folio suelto de Ordenanzas	50
5.3.8.	Un tomo de los Presupuestos editados	3.000
5.4.	<i>Tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase y otros actos de gestión urbanística o sus modificaciones</i>	
5.4.1.	Por cada información urbanística	3.000
5.4.2.	Delimitación de Polígonos, por cada Hectárea	4.000
5.4.3.	Delimitación de Unidades de Actuación:	
	-La primera Hectárea o fracción	20.000
	-Por cada Hectárea de exceso	10.000
5.4.4.	Avances de planeamiento: por cada m. ² de edificabilidad máxima autorizada por el Plan General	1
5.4.5.	Estudios de detalle, por cada metro cuadrado edificable:	
	-Los primeros 5.000 metros cuadrados	15
	-De 5.001 a 10.000 metros cuadrados	10
	-De 10.001 en adelante	5
5.4.6.	Planes o modificaciones de planeamiento, por cada m. ² de edificabilidad máxima conforme al Plan G.	5
5.4.7.	Proyectos de reparcelación, compensación y normalización de fincas, por cada metro cuadrado:	
	-Los primeros 5.000 metros cuadrados	25
	-De 5.001 a 10.000 metros cuadrados	20
	-De 10.001 en adelante	10
	Cuota mínima	50.000
5.4.8.	Parcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas, por cada metro cuadrado	15
	Cuota mínima	10.000
5.4.9.	Señalamiento de alineaciones y rasantes:	
	-Una dirección	8.000
	-Por cada dirección adicional	4.000
	-Sobre plano sin personación en el terreno	3.000
5.4.10	Expedientes expropiatorios, en función del precio de convenio o el justiprecio	3%
	Cuota mínima	20.000
5.4.11	Proyectos de urbanización, por su tramitación y control, en función del presupuesto de ejecución material incrementado con el beneficio industrial	1,50%
5.4.12	Expedición de Cédulas Urbanísticas de suelo edificable, por cada metro cuadrado de edificación	50
	De cualquier otro tipo de suelo, por cada metro cuadrado de terreno	10
5.4.13	Resolución de expedientes contradictorios de ruina, por cada uno	20.000
5.4.14	Registro de Solares de edificación forzosa, por cada expediente	20.000
5.4.15	Expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo, por cada uno	20.000
5.4.16	Expedición de copias de planos, por cada copia:	
	Hasta DIN A-4	375
	Hasta DIN A-1	750
	Hasta DIN 2AO	1.500
	Superior a DIN 2AO	3.000
	Por cada original sensibilizado autorizado:	
	Hasta DIN A-4	3.750
	Hasta DIN A-1	7.500
	Superior a DIN A-1	15.000

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6.- 1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia Municipal, como pobres de solemnidad.
- c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

d) Las Autoridades civiles, militares o judiciales, por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.

2. Fuera de los casos previstos en los cuatro apartados anteriores, no se concederá ninguna otra clase de bonificaciones o exenciones.

3. En los documentos correspondientes se hará constar la exención que les afecte, por diligencia de la Intervención General.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 7. - 1. La Tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

2. Se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal expedido por la Tesorería, bien mediante estampilla o bien mecanizado, el cual será adherido al documento gravado.

3. Los Jefes de las Unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que se haya cumplido previamente el requisito del pago.

4. Deberán exigir asimismo el depósito previo de la Tasa que corresponda a cualquier documento cuya petición haya de ser objeto de trámites posteriores que impidan su expedición inmediata, con independencia de que la resolución que recaiga pueda ser positiva o negativa.

Art. 8. - Las Tarifas de esta Ordenanza no excluyen los derechos de timbre de otros Organismos.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 9. - En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1991, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de septiembre de 1989 y publicados en los Boletines Oficiales de la Provincia números 184 y 245, de 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1989, respectivamente.

552. — 20.250

Número 205. - Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2. - 1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a verificar si los establecimientos industriales o comerciales o de cualquier otra índole similar reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la licencia de apertura.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de establecimiento todo local o instalación en el que se realicen actividades de carácter industrial, comercial o similares, bien con despacho o acceso directo al público, bien como elemento complementario o accesorio de otro establecimiento o actividad principal. Tendrán la misma consideración los locales en los que se ejerza una actividad industrial o comercial para la que sus titulares precisen licencia fiscal de profesionales o que incida en alguno de los supuestos del apartado 1 anterior.

Art. 3. - A los efectos de esta exacción, se considerará como apertura de establecimientos, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, con la obligación inexcusable de proveerse de la correspondiente licencia:

- La primera instalación.
- Los traslados a otros locales diferentes.
- Los trasposos o cambios de titular de los locales, cuando varíe la actividad o giro que en ellos viniere desarrollándose.
- Las ampliaciones o variaciones de actividad en los mismos locales, aunque continúe el titular anterior.

III. DEVENGO

Art. 4. - 1. La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura, si el sujeto pasivo la formulare expresamente.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar dicha apertura o decretar su cierre si no fuere legalizable.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 5. - 1. Estarán obligados al pago de esta Tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que por cualquier clase de título disfruten, promuevan o exploten los establecimientos a que se hace referencia en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 6. - 1. Las bases aplicables para la liquidación de esta Tasa serán las siguientes:

	<i>Pesetas</i>
-Hasta 50 m/2 de superficie	25.000
-Desde 50,01 m/2 hasta 100 m/2 de superficie	50.000
-Desde 100,01 m/2 hasta 150 m/2 de superficie	75.000
-Desde 150,01 m/2 hasta 250 m/2 de superficie	100.000
-Desde 250,01 m/2 hasta 500 m/2 de superficie	150.000
-Desde 500,01 m/2 hasta 750 m/2 de superficie	200.000
-Desde 750,01 m/2 hasta 1.000 m/2 de superficie ...	250.000
-Desde 1.000,01 m/2 hasta 1.500 m/2 de superficie	300.000
-Desde 1.500,01 m/2 hasta 2.000 m/2 de superficie	350.000
-Desde 2.000,01 m/2 hasta 3.000 m/2 de superficie	400.000
-Desde 3.000,01 m/2 hasta 5.000 m/2 de superficie	500.000
-Desde 5.000,01 m/2 de superficie en adelante	750.000

2. Cuando se reformen los locales en los que se ejerza cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza y, en todo caso, siempre que se produzca una ampliación de la superficie utilizada, se procederá por el Ayuntamiento a girar nueva cuota correspondiente a la totalidad de la superficie re-

sultante, si bien deducirá de la misma el importe liquidado en la primitiva licencia, siempre que el giro o actividad no varíe.

Art. 7. - 1. Las cuotas determinadas conforme a lo establecido en el artículo anterior serán corregidas, según la actividad ejercida en el local, con arreglo a los siguientes coeficientes, fijados en función de la cuota mínima municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponde satisfacer por la que se desarrolle en el establecimiento.

<i>Cuotas del Impuesto Actividades Económicas</i>	<i>Coefficientes correctores</i>
-De 0 hasta 60.000 ptas. de cuota mínima municipal.	1,00
-Desde 60.000 ptas. de cuota mínima en adelante.....	1,50

2. La deuda tributaria resultante por aplicación de los coeficientes del número anterior, nunca podrá ser inferior a 25.000 pesetas, ni superior a 1.000.000 de pesetas.

3. Si para la concesión de la licencia que se solicita ha de incoarse expediente supeditado al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, las cuotas corregidas conforme a los números anteriores sufrirán un recargo del 50% y nunca podrán ser superiores a 1.500.000 pesetas.

Art. 8. - Cuando se trate de Galerías o Centros comerciales, dentro de cuyo recinto existan un número indeterminado de establecimientos independientes entre sí, cada titular solicitará su licencia como si de cualquier otro establecimiento se tratara.

Art. 9. - 1. Cuando el titular de una actividad esté sujeto al pago de varias cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un mismo establecimiento, se computará como base para la determinación del coeficiente corrector la más alta de todas ellas. En caso de exención, se aplicará el coeficiente corrector mínimo.

2. Cuando se trate de Empresas de transporte que ubiquen sus establecimientos para la guarda de vehículos propios destinados exclusivamente al ejercicio de su actividad (gárrajes) en los Polígonos Industriales, independientemente del coeficiente corrector que pudiera corresponder según lo previsto en los artículos 7 y 9-1 anteriores, se aplicará el 0,50 a la base determinada conforme al artículo 6-1 de esta Ordenanza.

Art. 10. - Cuando se trate de exposiciones, ventas o subastas de antigüedades, joyas, libros, cuadros, obras de arte u otra clase de artículos, realizadas en Salas de exposición, hoteles, restaurantes, cafeterías o cualquier otro establecimiento que no cuente con la licencia específica, por un tiempo que no supere los quince días, se liquidarán las siguientes Tasas:

	<i>Pesetas</i>
-Hasta 50 m ² de superficie ocupada, cada día.....	2.000
-Desde 50,01 m ² hasta 100 m ² de superficie, cada día.....	5.000
-Desde 100,01 m ² de superficie en adelante, cada día.....	8.000

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 11. - 1. Se exceptúan del pago de esta Tasa, pero no de la obligación de proveerse de licencia:

- a) Los traslados debidos a casos fortuitos o de fuerza mayor, que afecten a los inmuebles.
- b) La sucesión «mortis causa» entre cónyuges, padres e hijos, justificada documentalmente.
- c) Los establecimientos benéficos.
- d) Los traslados o cambios de titular, cuando no se modifique la actividad o giro que en ellos viniere desarrollándose.
- e) Los traslados provisionales que obedezcan a reforma del local que se ocupa, mientras duren las obras proyectadas en éste.

2. Se concederá una bonificación del 75 por 100 de la Tasa que corresponda al nuevo local o establecimiento, cuando por

los interesados se solicite voluntariamente el traslado desde el casco urbano de la Ciudad a los Polígonos Industriales, siempre que se siga ejerciendo la misma actividad y con la obligación de cierre del local o establecimiento anterior. Esta bonificación se reducirá al 30 por 100 si se produjere cambio de actividad.

3. Los titulares de las licencias de apertura de establecimientos instalados en los Polígonos Industriales, acogidas a los beneficios del Reglamento sobre «medidas de fomento a las inversiones productivas en el Término Municipal de Burgos», podrán obtener subvenciones por importe del 95 por 100 de la cuota líquida recaudada, conforme se previene en el artículo 4 de dicho Reglamento.

Art. 12. - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de esta Ordenanza, cuando el titular de una licencia, que haya satisfecho las Tasas correspondientes, renuncie por razones o conveniencias particulares a la misma antes de proceder a la apertura, tendrá derecho a la devolución del 75 por 100 de la cantidad pagada.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 13. - Los peticionarios de una licencia de apertura de establecimientos deberán especificar la actividad o actividades a desarrollar en el local, así como proporcionar toda la información que fuere precisa para la expedición de la licencia.

Art. 14. - El levantamiento de Actas por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones, así como el cobro de las Tasas a que hubiere lugar por la comisión de infracciones tributarias, no prejuzga ni excluye en cualquier caso, la solicitud que deberá formularse para la obtención de la licencia respectiva.

Art. 15. - Las licencias se consideran caducadas siempre que la actividad no se haya iniciado en los tres meses siguientes a su expedición, o cuando el establecimiento permanezca cerrado al público por un período superior a seis meses.

Art. 16. - Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la apertura, se practicará la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que se señalan en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 17. - Los titulares de establecimientos que obtengan licencia de apertura habrán de proveerse de la correspondiente tarjeta de identificación, debidamente enmarcada, para su colocación obligatoria en lugar visible. Su precio se encuentra incluido en la propia Tasa de la licencia.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 18. - 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

2. Las sanciones se graduarán en base a las cuotas que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 6 de esta Ordenanza, sin aplicación de coeficiente corrector alguno.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1991, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de septiembre de 1989 y publicados en los Boletines Oficiales de la Provincia números 184 y 245, de 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1989, respectivamente.

Número 209. - Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos.

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2. - 1. Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generen en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si se realiza por gestión directa, como a través de contratista o Empresa municipalizada.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

III. DEVENGO

Art. 3. - 1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. La Tasa se devengará el día 1 de enero de cada año. En los casos de altas y bajas el importe se prorrateará por trimestres naturales.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4. - 1. Estarán obligados, en concepto de contribuyentes, por la Tasa que se establece en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que como propietarios, arrendatarios o cualquier otra clase de título usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, establecimientos comerciales, industriales o profesionales o ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, conforme se determina en el artículo 8-2-b)-1º de la Ordenanza Fiscal General y en el 23-2-a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5. - 1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. Se regirán con arreglo a las siguientes Tarifas:

2.1. Actividades comerciales, industriales o profesionales
a) Cuotas anuales

Según la superficie de los locales o establecimientos a que se refiere el artículo 4-1 de esta Ordenanza:

	<i>Pesetas</i>
Hasta 50 m ² de superficie	5.950
Entre 50,01 y 100 m ² de superficie	7.390
Entre 100,01 y 250 m ² de superficie	8.865
Entre 250,01 y 500 m ² de superficie	10.375
Entre 500,01 y 1.000 m ² de superficie	11.835
Entre 1.000,01 y 2.000 m ² de superficie	14.670
Más de 2.000,01 de superficie	23.690

b) Indices correctores

Sobre las anteriores Tarifas se aplicarán los correctores siguientes, según la actividad que se desarrolle en el local o establecimiento:

A. Alojamientos de carácter colectivo	4
B. Colegios o Instituciones de enseñanza:	
B-1. Sin internado	2
B-2. Con internado y/o comedor	3
C. Residencias sanitarias, hospitales y similares	4
D. Almacenes comerciales, grandes almacenes y supermercados:	
D-1. Mayoristas de frutas, verduras y pescados	5
D-2. Mayoristas de carnes, despojos y similares	3
D-3. Mayoristas de otros productos	2
D-4. Hipermercados y supermercados	6
E. Minoristas:	
E-1. De frutas, verduras y pescados	5
E-2. De carnes, despojos y similares	3
E-3. De otros productos	2
F. Cafeterías, bares, restaurantes, heladerías y similares	4
G. Espectáculos:	
G-1. Cines y teatros	2
G-2. Salas, discotecas y bingos	4
G-3. Otros	5
H. Instituciones financieras en general	1,5
I. Manufacturas:	
I-1. Transformación de metales	2
I-2. Construcción de edificios	3
I-3. Otros	2
J. Talleres y garajes:	
J-1. Vehículos, maquinaria, gran material, lavado y engrase	3
J-2. Electrodomésticos y pequeño material	1
J-3. Cocheros individuales y colectivos	1
J-4. Otros	1
K. Despachos de profesionales	1
L. Oficinas en general, privadas y públicas	1,5
M. Funerarias y similares	1
N. Otras actividades no incluidas en los apartados anteriores	2

2.2. - Viviendas

Cuotas anuales, según el valor catastral de las viviendas a que se refiere el artículo 4-1 de esta Ordenanza:

	<i>Pesetas</i>
Hasta 1.000.000 de ptas. de valor catastral	5.650
Entre 1.000.001 y 2.000.000 de ptas.	7.045
Entre 2.000.001 y 3.000.000 de ptas.	8.470
Entre 3.000.001 y 4.000.000 de ptas.	9.880
Más de 4.000.001 ptas. de valor catastral	11.370

2.3. Servicios de recogida especial

En los que, por su naturaleza, se incluyen las recogidas de basuras no contempladas en los apartados anteriores, prestadas normalmente a petición de los interesados, con las salvedades que a continuación se especifican:

a) Cuando un local o establecimiento genere 1.100 litros o más por día de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar al titular del mismo a utilizar contenedores normalizados, que deberán adquirir por su cuenta. La Tasa que se devenga en este caso, por cada contenedor y año (con una media de tres recogidas semanales), se calculará en base a los costos del servicio y con arreglo al régimen económico que se haya convenido entre el Ayuntamiento y el titular, que nunca podrá ser inferior a la Tasa y corrector más altos de las escalas contenidas en el número 2.1 a) y b) de este mismo artículo.

b) Cuando se empleen contenedores normalizados de 5.000 litros, la Tasa a aplicar será de 2.100 pesetas por cada unidad de recogida, mediante igual régimen económico y convenio a que se hace referencia en el apartado a) anterior.

c) La recogida domiciliaria de enseres, de carácter periódico, regulada por normativa general, no será objeto de exacción alguna por considerarse como complementaria de los servicios previstos en la Tarifa General.

d) La recogida de residuos clínicos se sujetará a las normas y procedimientos establecidos por el Ayuntamiento y la Tasa que devenga se calculará con arreglo a igual régimen económico y convenio a que se hace referencia en el apartado a) anterior.

e) La utilización de los vertederos municipales y el tratamiento de las basuras transportadas directamente por los interesados, devengará una Tasa especial de 765 pesetas por tonelada métrica o fracción, previa la correspondiente autorización.

f) Los locales o establecimientos sin actividad satisfarán una cuota de 20.250 pesetas anuales, salvo que por su superficie les corresponda una Tarifa inferior. El devengo de esta Tasa se producirá en el mismo momento en que tales locales o establecimientos queden sujetos a la obligación de contribuir por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, independientemente de su cumplimiento por el sujeto pasivo.

3. Cuando un local o establecimiento esté constituido por más de una planta, computándose como tal los sótanos, la base de imposición se determinará por la suma de la de todas sus plantas.

4. Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad sujeta a distintos epígrafes de las anteriores Tarifas, se aplicará el de mayor cuantía, quedando subsumidos en él todos los demás.

5. Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la Tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento.

6. - Si no existiere valor catastral asignado a la vivienda, se aplica la Tarifa correspondiente a la escala 2.^a, es decir, 7.045 pesetas.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6. - 1. Quedarán exceptuados del pago de esta Tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

a) Los establecimientos públicos de beneficencia y asistencia social.

b) Las Instituciones y Fundaciones, por las viviendas o locales destinados exclusivamente a las actividades a que se refiere el apartado a) anterior.

c) Los declarados pobres, incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. Disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 las viviendas con valor catastral no superior a 1.575.000 pesetas, ocupadas por personas que en concepto de propietarios o arrendatarios, fueren además cabezas de familia, cuando los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos no excedan del salario mínimo interprofesional de cada momento.

3. Estas exenciones y bonificaciones se concederán por el Ayuntamiento previa petición y justificación anual de los interesados durante los dos primeros meses de cada año, los cuales deberán aportar a la Administración Municipal cuantos documentos y antecedentes les fueren requeridos.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 7. - 1. El Ayuntamiento podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime convenientes para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

2. La Empresa concesionaria del servicio y los funcionarios municipales cuidarán de impedir la utilización de los vertederos municipales a toda persona que no justifique haber solicitado la autorización correspondiente, así como haber abonado en la Tesorería el importe de las Tasas que le hubieren sido liquidadas, conforme a las Tarifas del artículo 5, punto 2.3.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 8. - En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1991, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 1990 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 214 y 10, de 8 de noviembre de 1990 y 15 de enero de 1991, respectivamente.

554. — 23.085

Número 213. - Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2. - 1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.

c) La evacuación, real o potencial, de aguas residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y posterior tratamiento para su depuración.

d) La actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la «Ordenanza Reguladora del Ciclo Integral del Agua», en los casos en que se produzca infracción de la misma.

e) La instalación de acometidas a las redes de evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de saneamiento.

2. A estos efectos, se entenderá que en todos los casos existe vertido potencial como la posibilidad de disponer físicamente del servicio de alcantarillado. Se considerarán como excepción a la regla general aquellos casos en que un informe técnico del Ayuntamiento defina la imposibilidad de acometer a corto plazo a las redes de saneamiento.

III. DEVENGO

Art. 3. - 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulare expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo de la Tasa por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse a tal fin.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio con fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4. - 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2-1-c) de esta Ordenanza, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso el precario.

2. Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles, conforme se determina en el artículo 8-2-b)-1º de la Ordenanza Fiscal General y en el 23-2-a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere en los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5.- 1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características del servicio realizado. Serán del tenor siguiente:

a) Para el caso previsto en el artículo 2-1-a) de esta Ordenanza, la concesión de la licencia o autorización de acometida, diferenciando las actuaciones individuales domésticas de las colectivas e industriales.

b) Para el caso previsto en el artículo 2-1-b) de esta Ordenanza, variable en función del diámetro del contador del abastecimiento.

c) Para el caso previsto en el artículo 2-1-c) de esta Ordenanza, el número de metros cúbicos consumidos, tanto del abastecimiento de la red de agua potable, como de concesiones privadas de ríos, manantiales, etc., entendiéndose a estos efectos, que existe identidad entre el caudal concedido y el consumido. En otro caso, habrá de instalarse obligatoriamente un caudalímetro en el punto de vertido, por cuenta y a cargo del abonado, que permita su real medición.

d) Para el caso previsto en el artículo 2-1-d) de esta Ordenanza, el número de inspecciones realizadas.

e) Para el caso previsto en el artículo 2-1-e) de esta Ordenanza, en función del diámetro de la acometida.

2. Para la determinación de los consumos estimados, el sujeto pasivo podrá solicitar una deducción de los mismos en función de las pérdidas por procesos, en un porcentaje equivalente a las pérdidas estimadas, siempre que las mismas se cifren superiores a un 25 por 100 del agua consumida y, en cualquier caso, siempre deberá instalarse un caudalímetro en el punto de vertido.

Art. 6.- Las Tasas exigibles en cada caso se ajustarán a las siguientes Tarifas:

1. Actividad técnica y administrativa para la contratación del servicio (artículo 2-1-a))

Cuotas fijas:

- a) Domésticos individuales 1.500 pesetas
b) Industriales y comunitarios 3.500 pesetas.

2. Disponibilidad y mantenimiento de las redes (artículo 2-1-b))

Cuota fija según diámetro del contador, al mes:

	<i>Pesetas</i>
Hasta 13 mm.	85
De 20 mm.	566
De 25 mm.	794
De 30 mm.	1.134
De 40 mm.	2.266
De 50 mm.	3.400
De 65 mm.	4.534
De 80 mm.	5.666
De 100 mm.	7.934
De 125 mm.	12.466
De 150 mm.	30.600
De 200 mm.	54.400

3. Evacuación y depuración de residuales (artículo 2-1-c))

Cuota variable por cada metro cúbico de vertido:

a) Vertidos urbanos, 24 pesetas

b) Vertidos industriales, según resulte de la aplicación de la fórmula polinómica que se detalla:

$$T=16,47+0,006531xDQO+0,012474xSS$$

4. Inspecciones (artículo 2-1-d))

Por cada inspección realizada, 5.000 pesetas.

5. Acometidas (artículo 2-1-e))

Cuota variable según standars, en función del diámetro de la acometida:

	<i>Pesetas</i>
160 mm.	20.000
200 mm.	40.000
250 mm.	60.000
315 mm.	100.000
400 mm.	200.000
500 mm.	300.000

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 7.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza no se concederá ninguna clase de exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta Tasa.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 8.- Estos servicios se prestan directamente por el Ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del «Servicio Municipalizado de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Burgos», que asume toda la actividad técnica y administrativa que en esta materia le compete según su Reglamento.

Art. 9.- Las acometidas a las redes de evacuación de aguas residuales serán ejecutadas materialmente a través del Servicio de Aguas Municipal.

Art. 10.- A los usuarios que ya tengan conexión a las redes, se les liquidarán las Tasas el día primero de cada trimestre natural en los que se divide la facturación.

Art. 11.- A los usuarios que se vayan incorporando al servicio, se les liquidarán las Tasas el día primero del trimestre natural en que se realice dicha incorporación.

Art. 12. - 1. Con carácter general, para todos los usuarios sitos en el casco urbano, las Tasas se liquidarán trimestralmente.

2. También con carácter general, para todos los usuarios sitos en los Polígonos Industriales, las Tasas se liquidarán mensualmente.

3. Las Tasas que correspondan a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

4. Todas las Tasas tienen carácter irreducible.

Art. 13. - Las deudas tributarias generadas por la prestación de este servicio, serán notificadas colectivamente mediante la publicación del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la Provincia, por un plazo de treinta días, para el pago en período voluntario y sin recargo, salvo las que dieren lugar a actos individualizados que serán notificados directamente a los sujetos pasivos, para su ingreso en voluntaria, también en el plazo de treinta días.

Art. 14. - Para las deudas tributarias no satisfechas en período voluntario se iniciará la vía de apremio, de conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

Art. 15. - El pago de las deudas tributarias se realizará en la forma siguiente:

a) Los sujetos pasivos que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los sujetos pasivos que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en la caja del Servicio de Aguas o en las Oficinas Bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Art. 16. - 1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación.

2. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez con cedida la licencia de acometida a la red.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 17. - En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mis-

mas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1991, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido quedará derogado en su anterior redacción el Texto articulado y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 1990 y publicadas en los Boletines Oficiales de la Provincia números 214 y 10, de 8 de noviembre de 1990 y 15 de enero de 1991, respectivamente.

555. — 25.920

Número 504. - Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

I. PRECEPTOS GENERALES

Art. 1. - El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 93 a 100 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 60-1-c) de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE

Art. 2. - 1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gravará la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este Impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

III. DEVENGO

Art. 3. - 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en el que comenzará el día en que se produzca la misma.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

IV. EL SUJETO PASIVO

Art. 4. - Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

V. BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Art. 5. - 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento

de las cuotas del Impuesto a que se refiere el número 2 siguiente, que se aplicará en este Municipio a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda fijado en el 1,20.

2. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

	<i>Pesetas</i>
A) TURISMOS	
De menos de 8 HP fiscales	2.400
De 8 HP hasta 12 HP fiscales	6.480
De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales	13.680
De más de 16 HP fiscales	17.040
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	15.840
De 21 a 50 plazas	22.560
De más de 50 plazas	28.200
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	8.040
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	15.840
De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil ..	22.560
De más de 9.999 kg. de carga útil	28.200
D) TRACTORES	
De menos de 16 HP fiscales	3.360
De 16 a 25 HP fiscales	5.280
De más de 25 HP fiscales	15.840
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	3.360
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	5.280
De más de 2.999 kg. de carga útil	15.840
F) OTROS VEHICULOS	
Ciclomotores	840
Motocicletas hasta 125 cc.	840
Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc. .	1.440
Motocicletas de más de 250 cc. hasta 500 cc. .	2.880
Motocicletas de más de 500 cc. hasta 1.000 cc.	5.760
Motocicletas de más de 1.000 cc.	11.520

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 6. - 1. Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los doce caballos fiscales (12 HP) y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por este Municipio.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del

vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

VII. NORMAS DE GESTION

Art. 7. - 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 8. - 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o Entidades domiciliadas en este Término Municipal.

3. El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

4. El Padrón o Matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art. 9. - 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del Impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del Impuesto.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 10. - En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos 19 y siguientes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán disfrutando de los mismos en el Impuesto que regula esta Ordenanza hasta la fecha de su extinción y, si no tuviera término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión cele-

brada el día 9 de diciembre de 1991, entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto articulado y Tarifas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 19 de septiembre de 1989 y publicados en los Boletines Oficiales de la Provincia números 184 y 245, de 27 de septiembre y 28 de diciembre de 1989, respectivamente.

556. — 20.655

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Ayuntamiento Pleno de la villa de Aranda de Duero, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1991, acordó aprobar inicialmente el «Estudio de Detalle relativo a construcción de 16 viviendas, oficinas, locales comerciales y sótano, en calle San Francisco y Ctra. La Aguilera», por lo que se somete a información pública por el plazo de 15 días, al objeto de que, durante el mismo, puedan formularse las alegaciones pertinentes por quien lo desee.

Aranda de Duero, a 23 de enero de 1992. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

573. — 3.000

Ayuntamiento de Oña

Información pública expediente de constitución Mancomunidad «Oña-Bureba-Caderechas»

Elaborados el día 12 de diciembre de 1991 por la Asamblea de los municipios de Aguas Cándidas, Padrones de Bureba, Cantabrana, Rucandío, Salas de Bureba, Llano de Bureba, Los Barrios de Bureba y Oña, promotores de la Mancomunidad «Oña-Bureba-Caderechas», los estatutos por los que habrá de regirse; habiéndose acordado por los Plenos de las respectivas Corporaciones su aprobación y habiendo sido facultado el señor Alcalde de Oña para practicar la información pública conjunta de la constitución y estatutos de la Mancomunidad, se somete el expediente a dicha información pública por plazo de un mes, pudiendo ser examinados en la Secretaría de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios promotores, durante las horas de oficina, para formular, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes tanto sobre los estatutos como sobre el hecho mismo de la constitución de la Mancomunidad.

En Oña, a 21 de enero de 1992. — El Alcalde, Demetrio Alonso Martínez.

637. — 3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de Decreto del señor Alcalde Presidente, la aprobación del expediente número 1/1991 de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1. — Consignación anterior, 54.462.735 pesetas; Aumentos, 30.200.123 pesetas; Consignación final, 84.662.858 pesetas.

Capítulo 2. — Consignación anterior, 47.222.500 pesetas; Aumentos, 34.868.570 pesetas; Consignación final, 82.091.070 pesetas.

Capítulo 4. — Consignación anterior, 50.000 pesetas; Aumentos, 9.490 pesetas; Consignación final, 59.490 pesetas.

Total presupuesto: Consignación anterior, 101.735.235 pesetas; Aumentos, 65.078.183 pesetas; Consignación final, pesetas, 166.813.418.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del Texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

En Medina de Pomar, a 3 de enero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

371. — 3.000

Ayuntamiento de Trespaderne

En este Ayuntamiento se tramita expediente de devolución, a los contratistas que luego se señalan, de fianzas constituidas para garantizar el cumplimiento de los contratos siguientes:

D. Eugenio Fernández Valiente, contratista adjudicatario de la obra de «Construcción de Pista Polideportiva en Trespaderne».

D. Eugenio Fernández Valiente, contratista adjudicatario de la obra de «Abastecimiento de agua y saneamiento en el acceso al Polígono Ganadero de Trespaderne».

D. José Luis Izquierdo Dobarco, contratista adjudicatario de los trabajos de «Redacción del Plan Parcial Residencial núm. 1 de Trespaderne y Cartografía».

Lo que se hace público, por término de 15 días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

En Trespaderne, a 30 de enero de 1992. — El Alcalde, Ricardo Ruiz Ortiz.

647. — 3.000

Entidad Local Menor de Yudego

Acordada por esta Entidad Local Menor, en sesión extraordinaria, celebrada el día 16 de enero de 1992, la desafectación del servicio público y su calificación como bien patrimonial, de la vivienda señalada con el número 1, en el edificio sito en la Carretera de Castrillo de Murcia s/n., de esta localidad de Yudego, destinada anteriormente a Casa de Maestro, se hace público, por el plazo de un mes, para que puedan formularse alegaciones.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

Yudego, a 16 de enero de 1992. — El Presidente, Emilio Galerón.

372. — 3.000

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

Por acuerdo adoptado en sesión de este Ayuntamiento Pleno, celebrada con fecha 15 de diciembre pasado, se hace público para general conocimiento y, en su caso, interponer las reclamaciones que procedan, ante el Pleno, por espacio de 15 días, que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra a disposición de los posibles interesados el expediente de suplemento de crédito correspondiente a las partidas siguientes:

— 4.601,1 de inversión para pavimento: Consignación inicial, 845.000 pesetas, suplementada en 71.410 pesetas; Consignación definitiva, 916.410 pesetas.

— 226,2 publicación «Boletín Oficial» de la provincia: Consignación inicial, 20.000 pesetas, suplementada en 1.450 pesetas; Total, 21.450 pesetas.

— Artículo 62, de nueva creación, en la cantidad de 90.000 pesetas.

Las consignaciones expresadas se efectúan con cargo a la partida 4,212, de reparación de edificios, en la cantidad total de 162.860 pesetas, correspondiente al Presupuesto de Gastos de 1991.

Caso de que no exista reclamación alguna en relación con el acuerdo inicial expresado, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se entenderá definitivo, con las consignaciones indicadas, sin mayor trámite de publicación.

Orbaneja Riopico, 30 de enero de 1992. — El Secretario, Mario Lozano Crespo.

646. — 3.000

Ayuntamiento de Huerta de Arriba

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 791/1986, de 18 de abril, se hace público el Padrón de Habitantes a 1 de marzo de 1991, para que se puedan presentar las alegaciones oportunas, en el plazo de un mes al de la publicación del resumen del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Propuesta de aprobación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de marzo de 1991.—

Población de derecho (presentes-ausentes). — Varones, 117; Mujeres, 109; Total, 226.

Población de hecho (presentes-ausentes). — Varones, 113; Mujeres, 107; Total, 220.

Término Municipal, 226 habitantes. — Presentes, Varones, 113; Mujeres, 107. — Ausentes, Varones, 4; Mujeres, 2. — Transeuntes, Varones, 0; Mujeres, 0.

Huerta de Arriba, a 30 de enero de 1992. — El Alcalde, Martín Fernández.

673. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Medina de Pomar

El Pleno Municipal, en sesión del día 26 de diciembre pasado, aprobó el pliego de cláusulas económico administrativas que ha de regir en la subasta pública para la contratación de la obra de Construcción de Depósito Regulador en Ceñares.

Se expone al público por un plazo de ocho días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones.

Se anuncia subasta pública, si bien condicionada a lo dispuesto en el artículo 122.2 del R. D. 781/1986, de 18 de abril.

Objeto: Construcción de depósito regulador en Ceñares, con capacidad de 300 metros cúbicos.

Presupuesto: 8.122.436 pesetas.

Plazo de ejecución: 150 días.

Proyecto y pliego de condiciones: Podrán ser examinados en las Oficinas Municipales, de las 10,00 a las 14,00 horas.

Garantías: La fianza provisional será el 2% del importe total de las obras; y la definitiva, el 4% del importe del remate.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las plicas se presentarán en sobre cerrado, en el que figurará la inscripción: «Proposición para tomar parte en la contratación, por subasta, de las obras de Construcción Depósito Regulador (capacidad 300 metros cúbicos), convocada por el Ayuntamiento de Medina de Pomar».

Dentro de dicho sobre se hará constar la relación de los documentos que se exigen aportar, según pliego.

Modelo de proposición: Se formulará conforme al modelo que se adjunta en el pliego de condiciones.

Apertura de proposiciones: La apertura de plicas se hará a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de las mismas.

Medina de Pomar, a 2 de enero de 1992. — El Alcalde, Antonio Serna González.

504. — 5.040

Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón

Por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de enero de 1992, se aprobó el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en la subasta de determinadas fincas rústicas de propiedad municipal.

Por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se podrá presentar contra el citado pliego las reclamaciones que se consideren oportunas.

Simultáneamente, y a resultas que contra el pliego no se presentaran reclamaciones, en cumplimiento de acuerdo municipal de fecha 13-1-92, se hace saber:

Que desde el día siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hasta las 18,00 horas del día en que se cumplan los veinte días hábiles, se admiten proposiciones para la subasta de arriendo de las fincas por plazo de veinte años y la tasación anual que se indica:

- Lote número 1: extensión, 15 Has., 105.000 pesetas.
 - Lote número 2: extensión, 11 Has., 77.000 pesetas.
 - Lote número 3: extensión, 11 Has., 77.000 pesetas.
 - Lote número 4: extensión, 15 Has., 75.000 pesetas.
 - Lote número 5: extensión, 12 Has., 96.000 pesetas.
 - Lote número 6: extensión, 11 Has., 88.000 pesetas.
 - Lote número 7: extensión, 11 Has., 88.000 pesetas.
 - Lote número 8: extensión, 11 Has., 88.000 pesetas.
 - Lote número 9: extensión, 11,5 Has., 69.000 pesetas.
 - Lote número 10: extensión, 10 Has., 90.000 pesetas.
 - Lote número 11: extensión, 10 Has., 90.000 pesetas.
 - Lote número 12: extensión, 10 Has., 90.000 pesetas.
 - Lote número 13: extensión, 15 Has., 75.000 pesetas.
 - Lote número 14: extensión, 9 Has., 72.000 pesetas.
 - Lote número 15: extensión, 9 Has., 72.000 pesetas.
 - Lote número 16: extensión, 13 Has., 65.000 pesetas.
 - Lote número 17: extensión, 18 Has., 90.000 pesetas.
 - Lote número 18: extensión, 10 Has., 60.000 pesetas.
 - Lote número 19: extensión, 10 Has., 50.000 pesetas.
 - Lote número 20: extensión, 10 Has., 70.000 pesetas.
 - Lote número 21: extensión, 12 Has., 96.000 pesetas.
 - Lote número 22: extensión, 12 Has., 96.000 pesetas.
 - Lote número 23: extensión, 11 Has., 99.000 pesetas.
 - Lote número 24: extensión, 10 Has., 90.000 pesetas.
 - Lote número 25: extensión, 10 Has., 90.000 pesetas.
 - Lote número 26: extensión, 11 Has., 77.000 pesetas.
 - Lote número 27: extensión, 7 Has., 49.000 pesetas.
- Tipo de licitación: Al alza.

Los interesados en tomar parte en la subasta pueden examinar el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán acompañadas de los siguientes documentos, sin los cuales no se admitirán como válidas:

1. Justificante de haber prestado fianza por el 1% del importe de tasación de la finca o lote a las que se opte.
2. Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración Local.
3. Certificado de empadronamiento en el Municipio de Mambrilla de Castrejón, con anterioridad a la fecha de la aprobación del pliego de condiciones.

Y demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones económico administrativas.

El acto de apertura de plicas, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte días hábiles señalados para presentar las proposiciones, a las 18,00 horas.

En el supuesto de no cubrirse alguno de los lotes, se celebrará una nueva subasta de dichos lotes, una vez transcurrido idénticos plazos a los que ahora se anuncian.

Modelo de proposición:

Don, vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de,), enterado de los pliegos de condiciones que han de regir el arrendamiento de fincas de esa Corporación, acepta íntegramente el pliego citado y licita por la siguiente finca:

Lote número:

Precio ofertado para la primera anualidad: (en letra), pesetas.

Fecha y firma.

Se entregará en sobre cerrado, firmado en el reverso sobre la solapa, debiendo figurar en el anverso nombre y apellidos del licitador representante.

Mambrilla de Castrejón, a 16 de enero de 1992. — El Alcalde, Angel Vizcarra Arranz.

548. — 12.600

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento de fincas rústicas, se expone al público, por plazo de 8 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Finalizado el plazo de 8 días de exposición, y caso de no existir reclamaciones, se pueden presentar plicas para dicha subasta, durante el plazo de diez días hábiles, a tenor de las bases siguientes:

1.ª Objeto del contrato:

El arrendamiento de fincas rústicas que se relacionan con el carácter de propios y de desconocidos.

2.ª Fincas objeto de arrendamiento, tipo de licitación y fianza:

Número finca	Superficie Has.	Tipo de licitación pesetas	Fianzas prov. y defin.
1.ª De Propios:			
158	2-72-40	2.000	200
500	8-36-20	4.000	400
53-1	15-44-00	18.000	1.800
56-1	8-28-00	5.000	500
56-2	4-45-20	1.000	100
56-3	8-23-00	13.000	1.300
56-4	15-02-00	25.000	2.500
53-3	23-00-00	38.000	3.800
1942/2	6-32-00	7.000	700
180	9-09-90	17.000	1.700
490/1	13-86-40	6.000	600
442	6-62-20	2.000	200

Número finca	Superficie Has.	Tipo de licitación pesetas	Fianzas prov. y defin.
2.ª Fincas de desconocidos:			
909/2	0-25-80	250	25
1904	1-25-20	5.000	500
578	1-85-40	3.000	300
233	2-25-80	3.000	300

Las fincas de desconocidos se arriendan a precario, por lo que el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato si lo exigiere el Servicio de Concentración Parcelaria, la Delegación de Hacienda, o cualquier otro Organismo.

4.ª Duración del contrato: De cinco campañas agrícolas, que finaliza el 30 de septiembre de 1997.

5.ª Forma de pago: La primera anualidad a la firma del contrato, y las cuatro restantes al 30 de septiembre de cada anualidad, desde el 93 al 96.

6.ª Presentación de plicas: Podrán presentarse desde el día siguiente en que finalicen los primeros ocho días hábiles de aprobación del pliego de condiciones, y durante el plazo de diez días hábiles siguientes.

7.ª Apertura de plicas: Al día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de plicas, y hora de las 12,00 de su mañana, en el Ayuntamiento.

8.ª Para más detalles, ver pliego de condiciones que obra en el Ayuntamiento.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, natural y vecino de, con D.N.I., a tenor del pliego de condiciones, presenta plica para la finca número, de una superficie de Has., por el precio de pesetas.

Aceptando todas y cada una de las cláusulas de mencionado pliego de condiciones. — Lugar, fecha y firma.

Melgar de Fernamental, a 17 de enero de 1992. — El Alcalde (ilegible).

606. — 8.280

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

- Lbta. n.º 3000-001-135880-2; Of. C./ Miranda.
- Lbta. n.º 3000-001-146506-1; Of. C./ Miranda.
- Lbta. n.º 3000-002-059706-9; Of. Espolón.
- Lbta. n.º 3000-002-060069-9; Of. Espolón.
- Lbta. n.º 3000-002-060714-0; Of. Espolón.
- Lbta. n.º 3000-028-021775-4; Of. Miranda de Ebro.
- Lbta. n.º 3000-066-608735-9; Of. C./ Segovia.
- Lbta. n.º 3000-088-802092-3; Of. Laín Calvo.
- Lbta. n.º 3000-013-001877-4; Of. Castrojeriz.
- Plazo n.º 3012-091-003937-6; Of. Principal.
- Plazo n.º 3012-091-004216-4; Of. Principal.
- Plazo n.º 3018-117-008823-0; Of. Caleruega.
- Plazo n.º 3012-143-014848-1; Of. La Horra.
- Lbta. n.º 3000-176-011534-4; Of. Regumiel de la Sierra.
- Lbta. n.º 3000-178-022676-6; Of. Roa de Duero.
- Lbta. n.º 3000-192-441507-7; Of. Soncillo.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

674. — 3.600